

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Diana Catalina Naranjo Isaza. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 21 de abril de 2023

**LUCAS NAVARRO**

Oficial Mayor

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Juan Sebastián Quinchia Zuluaga
Radicado	05001 40 03 028 2023 00592 00
Providencia	Inadmite demanda

La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de JUAN SEBASTIÁN QUINCHÍA ZULUAGA, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. Indica el artículo 2.2.24.2.3 del Decreto 1835 de 2015: “Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución...”. Al respecto se allega:
  - La guía de correo No. 9162452697 de SERVIENTREGA, en la que se observa como destinatario al señor JUAN SEBASTIÁN QUINCHIA, y la copia cotejada del aviso. No obstante, el envío generó devolución:

Fecha: 24 / 03 / 2023 14:42  
Fecha Prog. Entrega: 25 / 03 / 2023  
GUIA No.: 9162452697

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Destinatario: JUAN SEBASTIAN QUINCHIA  
Telcel: 653914 D JUNIT: 653914  
País: COLOMBIA Codi. Postal: 05001  
Formato: M3M COM

DEVOLUCIÓN

FECHA Y HORA DE ENTREGA

28/03/23

- Un aviso en formato electrónico con fecha 23 de marzo de 2023 igualmente dirigido al deudor, pero no se observa que el mensaje de datos mediante el cual se envió el mismo ni su prueba de entrega.

Siendo así, aportará la **prueba de envío del AVISO** al deudor informándole el inicio del procedimiento de pago directo y solicitándole la entrega voluntaria del bien. Igualmente deberá aportar la respectiva prueba de entrega (acuse de recibo automático o expreso).

Dicho aviso obviamente debió entregarse al deudor con una antelación no inferior a cinco (5) días con respecto a la presente solicitud de aprehensión.

3. Fijará la competencia por el factor territorial, teniendo en cuenta la ubicación el vehículo de placas KUP596.
4. Si el vehículo circula en la ciudad de Medellín, deberá indicar el lugar donde deberá ser llevado el automotor una vez sea capturado.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8d13f23a9ae8617e8424a32c1ca352258016b997542cc52c04e86bce739ba1**

Documento generado en 24/04/2023 08:14:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**